I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000627

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

Cerrillos, 30 ABR 2026

V I S T O S:

La Providencia N°PV-103-00-00623-2026 del Administrador Municipal; el Memorándum N°1000-00-00164-2026 de la Dirección de Jurídica; la Resolución de Multas N°900/003/2026 de la Dirección de Gestión Ambiental; fotocopia del folio del libro Manifold N°9 del servicio N°46; el Of. A31-26 JUR, de fecha 23 de febrero de 2026, Reposición Administrativa y Recurso Jerárquico Subsidiario, art. 59 Ley 19.880, presentado por la empresa Dimensión S.A.; los Decretos Exentos N°202/890/2020, N°202/007/2021, N°202/0224/2021, N°202/0403/2021, N°202/701/2021, N°202/1372/2021, N°202/006/2022, N°202/0398/2022, N°202/1022/2022 y N°202/0827/2023; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/0890/2020, se aprobó el llamado a licitación pública denominada **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL", ID 812-55-LR20**, adjudicada a la empresa **DIMENSION S.A.,** mediante Decreto Exento N°202/007/2021, cuyo contrato fue sancionado mediante Decretos Exentos N°202/224/2021 y modificado por los Decretos Exentos N°202/403/2021, N°202/701/2021, N°202/1372/2021, N°202/006/2022, N°202/398/2022, N°202/1022/2022 y N°202/827/2023.

Que, con fecha 12 de febrero de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°9 de Servicios (Manifold) Folio N°46, la infracción a la empresa **DIMENSION S.A.**, conforme a lo establecido en el punto 23.2., numeral N°29 de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho de "sorprender a un camión retirando residuos que no corresponden a la comuna y/o compartir el uso de camiones recolectores de la flota regular con otras Municipalidades y/o con otros contratos o residuos ajenos a la presente licitación, con un equivalente a 100 U.T.M. por camión y vez detectado". Asimismo, con fecha 16 de febrero del 2026, la referida empresa interpuso una apelación administrativa en contra de la multa aplicada.

000627

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

Que, mediante Resolución de Multas N°900/003/2026 de fecha 17 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la multa de 100 U.T.M., aplicada a la empresa empresa **DIMENSION S.A.** y notificada a través Libro N°9 de Servicios (Manifold) Folio N°46 del contrato de **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL" ID 812-55-LR20.**

Que, en virtud de la multa ratificada mediante la resolución mencionada, la empresa Dimensión S.A., presenta el Of. A31-26 JUR, de fecha 23 de febrero de 2026, Recurso de reposición Administrativa y Recurso Jerárquico Subsidiario, art. 59 Ley 19.880, con fecha 23 de febrero de 2026, con el fin de impugnar dichas sanciones, solicitando dejar sin efecto dicha multa impugnada o bien rebajarla.

El pronunciamiento emitido por la Dirección de Jurídica, mediante el Memorándum N°M-1000-00-0164-2026, que señala:

Del Derecho

Uno de los principios fundamentales de toda propuesta es el de estricta sujeción a las bases -consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, **integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (Aplica dictamen N° 65.769, de 2014).**

Acto seguido, la ley N° 19.886 reconoce la posibilidad que la Administración contemple multas en su contratación de bienes y servicios, pero no la regula. Contextualizado lo anterior, las Bases Administrativas Generales, disponen un procedimiento de Multas, que torna procedente la aplacación de estas por así disponerlo expresamente.

Explicitado lo anterior, el ente Contralor ha dispuesto en los dictámenes Nos 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N° 4.508, de 2013, entre otros, ha precisado que el fundamento que origina la multa **es un incumplimiento contractual y** que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de la consecuencia jurídica **de una situación "expresamente" prevista en las bases y**

en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado.

En la misma línea argumentativa, los dictámenes Nos 30.642, de 1989, 5.287 y 6.010, ambos de 1992, entre otros, han reconocido que las estipulaciones contractuales que **contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal**, la que se encuentra definida por el Código Civil en su artículo 1.535 como aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, disposición que se aplica supletoriamente a las contrataciones regidas por la ley N° 19.886 según lo prevé su artículo 1° antes aludido.

En consideración a lo anterior dable es señalar que el mérito, oportunidad y pertinencia, está dado por las Bases Administrativas Generales, y la conducta es reconocida por parte la empresa, **verificándose en la especie el nexo causal que habilita la imposición de la Multa**, al estar regulado causales y sanciones ante la infracción imputable.

De las Obligaciones conforme Bases Administrativas Generales y antecedentes de libro Manifold.

Según el punto 23.2, numerando 29 de las Bases Administrativas Generales de la licitación denominada "CONCESION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL" ID: 812-55-LR20, sancionadas por Decreto Exento N°202/000890/2020, en cuyo título indica "Se multarán las siguientes infracciones al servicio" se señala lo siguiente:

"29) Por sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a la comuna y/o compartir el uso de camiones recolectores de la flota regular con otras Municipalidades y/o con otros contratos o residuos ajenos a la presente licitación, con el equivalente a 100 UT.M. por camión y vez detectado".

9.Que según libro de servicio Manifold el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), en el libro a folio 46 con fecha 12 de febrero del año 2026, menciona lo siguiente:

"De: I.T.S A: Contratista. Por medio del presente y en atención a las bases administrativas y especificaciones técnicas del Servicio 23.2 N° 29. Por sorprender a un camión retirando residuos ajenos a la presente licitación. Se curso multa a la empresa por los hechos ocurridos el día de hoy 12 de febrero a las 10:00 am por la tripulación del camión N° 1348; retirando escombros desde el interior de la propiedad ubicada en calle Monseñor Carlos Oviedo block 440, se adjunta fotografías y registro de cámaras de vigilancia".

Por tanto, la empresa deberá cancelar un total de 100 UTM." Firma y timbres legibles del Jefe de Departamento de Aseo e Inspector Técnico del Servicio."

Análisis de facto y obligaciones BAG

Respecto de los hechos de la Reposición Administrativa y de los antecedentes que se acompañan por las partes, se aprecian en las imágenes, que se encuentran acompañadas a la multa por parte del Inspector técnico, en el exterior del domicilio, el camión recolector de basura de la empresa Dimensión. La secuencia de la llegada al domicilio, los dos operarios de la empresa vestidos de personal del servicio, la secuencia donde dichos trabajadores descienden del camión e ingresan al domicilio indicado, sacando escombros, maderas y otros elementos, realizando el depósito de dichos materiales dentro del camión recolector. Imágenes están contestes con lo evidenciado por el I.T.S.

A mayor abundamiento, de los antecedentes que se tienen a la vista respecto de la fundamentación expuesta por el I.T.O. para la aplicación de la multa, esta tiene fundamento plausible, considerando los presupuestos facticos que se entienden acreditados, esto es, identificación de personal, temporalidad, día y hora del hecho, indica lugar, y camión de la empresa, acompaña imágenes de la cámaras de vigilancia de forma secuencial y consecutiva, sustentado sus fundamentos para la imposición de la multa.

En la misma línea argumentativa, cabe hacer hincapié que la empresa Dimensión se hace cargo de la ocurrencia de los hechos, al señalar en las presentaciones de su libelo, en su recurso de Apelación Administrativa como en el Recurso de Reposición, que los funcionarios involucrados fueron debidamente amonestados, señalando además que se trataría de un comportamiento absolutamente voluntario por parte de quienes realizaron dicho servicio, corroborando así el hecho basal de la infracción, infractores, que esto fue identificado por el Inspector Técnico del Servicio, contexto que sustenta de manera inequívoca el reconocimiento de la conducta sancionable, al tenor de la Estricta Sujeción de los Bases Administrativas y obligaciones inherentes a la empresa.

Finalmente, cabe concluir que la imposición de la multa de 100 U.T.M., se justifica por sí misma, en la medida impuesta a sus trabajadores, por darse los presupuestos, tales como sorprender a un camión retirando residuos ajenos a la licitación, que no corresponden a los residuos sólidos domiciliarios (R.S.D.) entendiéndose por tales aquella basuras de carácter domésticos generados en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presentan composiciones similares a los de las viviendas, tales como los derivados de la limpieza diaria, la preparación de alimentos, la mantención de jardines y cualquier otro de origen domésticos. Fundamentos suficientes para su aplicación.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000627

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

D E C R E T O:

1. **RECHÁZASE** los recursos presentados por la empresa **DIMENSION S.A,** R.U.T. N°99.538.350-0, contratista de la **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL", ID 812-55-LR20,** en contra de lo resuelto a través de la Resolución de Multas N°900/003/2026, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Dirección de Gestión Ambiental, en atención a lo consignado por el Director Jurídico en su Informe contenido Memorándum N°M-1000-00-00164-2026.

2. **APLÍCASE** la **multa** cursada con fecha 12 de febrero de 2026 y registrada en el Libro N°9 de Servicios (Manifold) Folio N°46, del servicio **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL" ID 812-55-LR20**, a la empresa señalada, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por concesionario, las infracciones establecidas en el punto 23.2 de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalados en numeral 29, "sorprender a un camión retirando residuos que no corresponden a la comuna y/o compartir el uso de camiones recolectores de la flota regular con otras Municipalidades y/o con otros contratos o residuos ajenos a la presente licitación, con un **equivalente a 100 U.T.M.** por camión y vez detectado."

3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la empresa mencionada, quien deberá ingresar y pagar la multa aplicada en el Departamento de Tesorería Municipal, previo al ingreso de la factura más próxima cuyo pago se insta.

4. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000627

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

JYD/COO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Departamento de Tesorería
Página Web